

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de Junio de Dos Mil Veintitrés

Mediante auto calendado el pasado 2 de junio y publicado en estados el 5 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda VERBAL - RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA presentada a través de apoderada judicial por el señor ALBERTO SALAS MEJIA, y en contra del menor ALEJANDRO SALAS SUAREZ, representado legalmente por su progenitora la señora ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL - RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA presentada a través de apoderada judicial por el señor ALBERTO SALAS MEJIA, y en contra del menor ALEJANDRO SALAS SUAREZ, representado legalmente por su progenitora la señora ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73605eac8badd88152890b4fb214fdc1eecda8cab390f45dbc657823739b22cc**

Documento generado en 14/06/2023 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>